

**TABLA DE CONTENIDO**  
**BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS**  
**ABRIL 2022**

AUTO SRCA-AITV-226-04-22 EXP 304-22

AUTO SRCA-AITV-222-04-22 EXP 474-22

AUTO SRCA-ATV-240-04-22 EXP 570-22

AUTO SRCA-AITV-249 EXP 1158-22

AUTO SRCA-AITV-238 EXP 1246-22

AUTO SRCA-ATV-252 EXP 1494-22

AUTO SRCA-AITV-230-04-22 EXP 2775-22

AUTO SRCA-AITV-229-04-22 EXP 2918-22

AUTO SRCA-AITV-254 EXP 2942-22

AUTO SRCA-AITV-239 EXP 3023-22

AUTO SRCA-AITV-224-04-22 EXP 3080-22

AUTO SRCA-AITV-258 EXP 3272-22

AUTO SRCA-AITV-228-04-22 EXP 3273-22

AUTO SRCA-ATV- 266 EXP 3337-22

AUTO SRCA-AITV-250 EXP 3465-22



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

*al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 LOS POTRERITOS** ubicado en la Vereda de **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012** y ficha catastral número **00.01.0006.0299.000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 304-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**.
- Documento de relación de anexos para solicitud de permiso de vertimientos,





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

correspondiente al predio denominado "**LOTE 2 POTRERITOS**"

- Copia de poder para trámite de vertimiento de las aguas, otorgado por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, al señor **SAMUEL JAIRO OROZCO NIUSTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.544.150**.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 14 de diciembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 2 LOS POTRERITOS**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012**.
- Factura de servicio de acueducto, expedido por la asociación acueducto rural "San Antonio Los Pinos", correspondiente al predio denominado "**Potreros 2**".
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**.
- Memoria de calculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado "**POTRERITOS**", realizado por "**Bioesfera**", firmado por el señor **Carlos Mario Loaiza Rendón - Ingeniero Ambiental**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, en favor al **Carlos Mario Loaiza Rendón - Ingeniero Ambiental**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Civil, **COPNIA**.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**.
- Plan de gestión de riesgo de vertimiento para manejo de vertimientos, correspondiente denominado "**Lote de Terreno**", firmado por el Ingeniero Ambiental, **Antonio Jose Paez L.**
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, correspondiente al **profesional Jose Antonio Paez Lince, Ingeniero ambiental**
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondiente al predio denominado "**POTRERITOS**"

Que el día veintiseis (26) de enero del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "LOTE 2 POTRERITOD"** ubicado en la Vereda de **BARCELOA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintisiete (27) de enero del año dos mil Veintidós (2022), a través de formato de entrega de documentos, radicado **E779-22**, la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, allego lo siguiente:

- Liquidación de servicios de evaluación, correspondiente al expediente 304-2022
- Factura electrónica N° **SO 2071** y recibo de caja consecutivo **N° 0499**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinticuatro (24) de enero dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veinticuatro (24) de enero dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que a través de oficio del **veintiuno (21) de febrero del 2021**, mediante el radicado **00017807** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **0304-2022**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E00304 de 2022**, para el predio **1) LOTE 2 POTRERITOS** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-100012** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) **(Realizada la revisión jurídica a los documentos aportados, se logra evidenciar que el poder especial aportado es una copia, por lo anterior, es necesario que allegue adecuadamente este documento con los requisitos establecidos: original y autenticado, para así continuar con el trámite).**
2. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Esto debido a que realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que el concepto uso de suelo no fue aportado, por lo anterior se le solicita allegar el documento para darle continuidad al trámite).**

**Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**"*

"...

El **diez (10) de marzo** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **2866**, a través de formato entrega documentos faltantes el señor **SAMUEL JAIRO OROZCO NIUSTH** identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.150**, actuando en calidad de apoderado, allega las siguiente documentación:





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documento relación de anexos, cumplimiento de la solicitud de documentos, correspondientes al predio objeto de solicitud Expediente **0304-22**.
- Copia de la solicitud de permiso de vertimientos, radicado **Nº 2293-22**.
- Poder original, debidamente otorgado por parte de la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **PODERANTE**, el señor **SAMUEL JAIRO OROZCO NIUSTH** identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.150**, en calidad de **APODERADO**.
- Concepto uso de suelo y concepto de norma Urbanística, **Nº 219 del 23 de noviembre del año 2021**, correspondiente al predio denominado "**Lote 2 Potreritos**", identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012** y ficha catastral número **0001000060299000**, firmado por el señor **Pablo Yeison Castañeda, Secretaria Infraestructura Administración Municipal**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **cinco (05) de abril** de dos mil veintidos (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.**  
*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

*autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 LOS POTRERITOS** ubicado en la Vereda de **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012** y ficha catastral número **00.01.0006.0299.000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

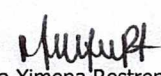
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.909.364**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, o a su **APODERADO** el señor **SAMUEL JAIRO OROZCO NIUSTH** identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.150**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **dmgg43@hotmail.com-**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ**  
Subdirector de Regulación y Control (E)

  
Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo  
Apoyo Jurídico

  
Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 226 – 11-04- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )**

EXPEDIENTE 304 DE 2022

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR (A) _____	
EN SU CONDICION DE: _____	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO	
<b>EL NOTIFICADO</b> C.C No _____	<b>EL NOTIFICADOR</b> C.C. No _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022  
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.







Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

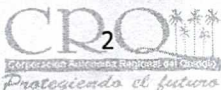
Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022  
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37763**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 474-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio mediante el cual relaciona los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos para el predio LOTE 14 URBANIZACIÓN SAN JORGE.
- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37763**.

- Copia del poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte de del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37763**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 12 de enero de 2022.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado del predio URB SAN JORGE LOTE 14 identificado con la matricula inmobiliaria 280-37763, expedido por la Empresas Públicas de Armenia – EPA.
- Copia del uso de suelo DP-POT-US-3106 del predio SAN JORGE LO 14 MURILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-37763, emitido por ANDRES PAREJA GALLÓ, Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia.
- Localización y coordenadas del predio LOTE 14 SAN JORGE.
- Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Ensayo de permeabilidad del predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido por el consejo profesional





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

nacional de ingeniería – COPNIA.

- Anexo – Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema de enmampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUÍ.
- Formato de control de mantenimiento del sistema séptico del predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la transferencia bancaria por un valor de \$379.610 pesos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día dieciocho (18) de enero del dos mil veintidos (2022), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 2056 y Recibo de caja No. 74 para el predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el 16 de noviembre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del siete (07) de marzo del 2022, mediante el radicado No. 00003184 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **474-22**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E00474 de 2022**, para el predio **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-37763** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) **(Realizada la revisión jurídica a los documentos aportados, se logra**





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

***evidenciar que el poder especial es una copia, así mismo este documento no se encuentra firmado por parte de la apoderada DIANA, por lo anterior, es necesario que allegue adecuadamente este documento con los requisitos establecidos: original y autenticado, para así continuar con el trámite).***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma*

*(...)"*

Que el día catorce (14) de marzo de 2022 por medio del oficio con radicado No. 2985, la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO, allega el siguiente documento:

- Poder especial, amplio, suficiente y original otorgado por parte de del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el cinco (05) de abril de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la buena fe consagrada en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.**  
*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022 ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,** teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 222 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

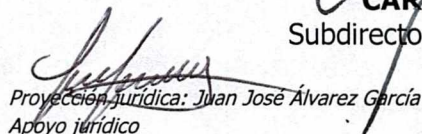
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN** - De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR IVÁN CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.082 y la señora **YALILE KATERINE ASSAF ABUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.665, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [ecobradianaroman@gmail.com](mailto:ecobradianaroman@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

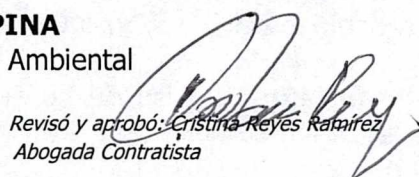
### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo jurídico



Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Ajudelo  
Ingeniero Ambiental





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 240 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 240 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38259**, y ficha catastral **No. 63130000100000004017800000000**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 570-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38259**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38259**, y ficha catastral **No. 63130000100000004017800000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 11 de enero de 2022.
- Copia del recibo del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío para el predio El sol de los venados.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS**.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **EL SOL DE LOS VENADOS** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **CALARCA (Q)**, elaborado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDON**.
- Anexos – registro fotográfico de la prueba de percolación, el campo de infiltración y del predio **EL SOL DE LOS VENADOS**.
- Croquis a mano alzada del predio denominado **EL SOL DE LOS VENADOS**.
- Copia del concepto uso de suelo No. 0144-20 para el predio **EL SOL DE LOS VENADOS**, expedido





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por EDWAR VERNER ORTIZ, subsecretario de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO JARAMILLO OSPINA.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, expedido el día 22 de noviembre de 2021 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- 1 sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 2033 y Recibo de caja No. 385 para el predio **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedidos el 21 de enero de 2022 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), realizada por Daniel Jaramillo, profesional universitario grado 16 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), por Juan José Álvarez García contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio del ocho (08) de febrero del 2022, mediante el radicado No. 00001452 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **570-22**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E00570 de 2022**, para el predio **Lote "El Sol de Los Venados"** ubicado en la Vereda **La Pradera** del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38259** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*  
**Esto debido a que como es un sistema nuevo, no se evidencia el dimensionamiento de los compartimentos del tanque séptico según los dispuesto en el literal 3 del artículo 173 de las resolución 0330 del 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 172, 173, 175 Y 258.**
2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*  
**Esto debido a que las medidas del sistema ilustradas en el plano, no coinciden con las descritas en las memorias de cálculo y diseño del STARD.**
3. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que el concepto uso de suelo aportado, se encuentra incompleto, además no se encuentra expedido por la autoridad competente, por lo anterior se le solicita allegar el documento idóneo para darle continuidad al trámite).*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día diez (10) de febrero de 2022 por medio del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 1517, el señor FERNANDO JARAMILLO OSPINA, allega el siguiente documento:

- Copia del concepto uso de suelo No. 1339-2021 del predio EL SOL DE LOS VENADOS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-38259, expedido por ALEXANDER MUÑOZ AGUDELO, secretario de planeación del municipio de Calarcá.
- Oficio mediante el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, da respuesta a la solicitud de complemento de información PV, con radicado 2319-22 del 28 de febrero de 2022.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q).**

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240- 04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 240 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38259**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 240 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

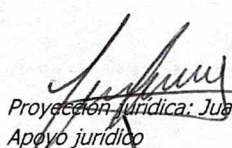
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN** - De acuerdo a la autorización realizada por parte del el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.172, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los siguientes correos electrónicos [linapazmino@yahoo.es](mailto:linapazmino@yahoo.es) – [lina.salgado@live.com](mailto:lina.salgado@live.com), en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

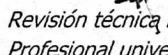
### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo jurídico



Revisión técnica inicial: Daniel Jaramillo  
Profesional universitario grado 10



Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista









## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 249 – 21 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249 – 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181306** y código catastral **000200000000808800004350**, quienes presentaron por medio de correo electrónico, solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1158-22**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Correo electrónico mediante el cual adjuntan los documentos para el trámite de permio de vertimiento de aguas residuales.
- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181306** y código catastral **000200000000808800004350**, expedido por la oficina de







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

registro de instrumentos públicos de Armenia el día 12 de enero de 2022.

- Copia del recibo de acueducto de las empresas públicas de armenia para el predio Km6 cs 47 cond palo de.
- Copia del uso de suelo identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181306** y código catastral **000200000000808800004350**, expedido por DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO, subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia.
- Memorias técnicas del predio CONDOMINIO PALO DE AGUAS ETAPA II LOTE 47, elaborado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA.
- Sistema séptico – ROTOPLAST para el predio **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema prefabricado (rotoplast) incluye trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico del predio **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA.
- Copia de la autorización de notificación por correo electrónico.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 2112 y Recibo de caja No. 200 para el predio **2)**





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**CONDominio CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedidos el 21 de enero de 2022 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), por María Ximena Restrepo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del quince (15) de febrero del 2022, mediante el radicado No. 00001872 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1158-22**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E00570 de 2022**, para el predio **Lote "El Sol de Los Venados"** ubicado en la Vereda **La Pradera** del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38259** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Esto debido a que como es un sistema nuevo, no se evidencia el dimensionamiento de los compartimentos del tanque séptico según los dispuesto en el literal 3 del artículo 173 de las resolución 0330 del 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 172, 173, 175 Y 258.***

2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*  
***Esto debido a que las medidas del sistema ilustradas en el plano, no coinciden con las descritas en las memorias de cálculo y diseño del STARD.***
3. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que el concepto uso de suelo aportado, se encuentra incompleto, además no se encuentra expedido por la autoridad competente, por lo anterior se le solicita allegar el documento idóneo para darle continuidad al trámite).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

*No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 249 – 21 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (...)"*

Que el día cuatro (04) de marzo de 2022 por medio del correo electrónico con radicado No. 2554, adjuntan la siguiente documentación:

- Caracterización del vertimiento para el predio **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Croquis de cómo llegar al predio **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que con base en la nueva revisión técnica realizado el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249 – 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) CONDOMINIO CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II LOTE 47** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

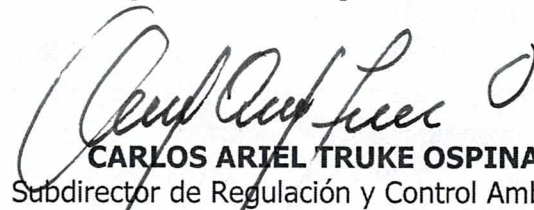
### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 249- 21 - 04 - 2022


ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN** - De acuerdo a la autorización de la señora **MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.600 y el señor **MICHAEL JOHN O'CONNELL** identificado con pasaporte No. 469156113, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **libeca44@hotmail.com** - **ase.tramites@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Protección Jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo jurídico

  
Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), a través de correo





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

electrónico, el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL HATO** ubicado en la Vereda de **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113543** y ficha catastral número **0001000040169000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1246– 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**.
- Documento de relación de anexos para solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente al predio denominado "**LOTE EL HATO**"
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 13 de diciembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE EL HATO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113543**.
- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario, del Comité de Cafeteros del Quindío, correspondiente al predio denominado "**EI HATO**".
- Croquis de localización correspondiente al predio "**EI HATO**".
- Concepto uso de suelos **SP N° 174 DE 2021**, correspondiente al predio "**LOTE EL HATO**", identificado con ficha catastral **N° 00-01-00040169-000** y matrícula inmobiliaria **No. 280-113543**, firmado por el Ing Alexander Fandiño Parra, Secretario de planeación de la Alcaldía Municipal de La Tebaida.
- Autorización de notificación por correo electrónico, diligenciada por el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**.
- Plano de detalle ingresado por correo electrónico, correspondiente al predio "**EI HATO**".
- Memoria de calculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, correspondientes al predio denominado "**EI HATO**", firmado por el profesional **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**.
- Memoria de calculo, correspondiente al lote "**EL HATO**"
- Copia de la tarjeta profesional de ingeniero civil, expedida por el Consejo



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el siete (07) de febrero dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que a través de oficio del **diecisiete (17) de febrero del 2021**, mediante el radicado **0002008** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1246-2022**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E01246 de 2022**, para el predio **LOTE EL HATO** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y**





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **Dieciocho (18) de Abril de dos mil Veintidos (2022)**

*potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

***Esto debido a que en el plano ha llegado con la solicitud electrónica no se evidencia la altimetría y tampoco se evidencia el uso de los suelos en las áreas colindantes.***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

"...

El **veintitres (23) de febrero** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **2112**, a través correo electrónico, el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, allega la siguiente documentación:

- Plano de identificación del área, correspondiente al predio denominado **"LOTE EL HATO"**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental permiso de vertimientos, correspondiente al predio **"LOTE EL HATO"**.

Que el día diecinueve (19) de abril del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "LOTE EL HATO"** ubicado en la Vereda de **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**), así mismo se allego lo siguiente:

- Factura electrónica N° **SO 2574** y recibo de caja consecutivo **N° 2297**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**).

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **dieciocho (18)** de **abril** de dos mil veintidós (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.**  
*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL HATO** ubicado en la Vereda de **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113543** y ficha catastral número **0001000040169000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL**







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

**VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte por **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.542.420**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL HATO**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **helio.buritica@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo  
Apoyo Jurídico

Revisó y aprobó:   
Cristina Reyes Ramirez  
Abogada Contratista

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 238 – 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 1246 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ SE  
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

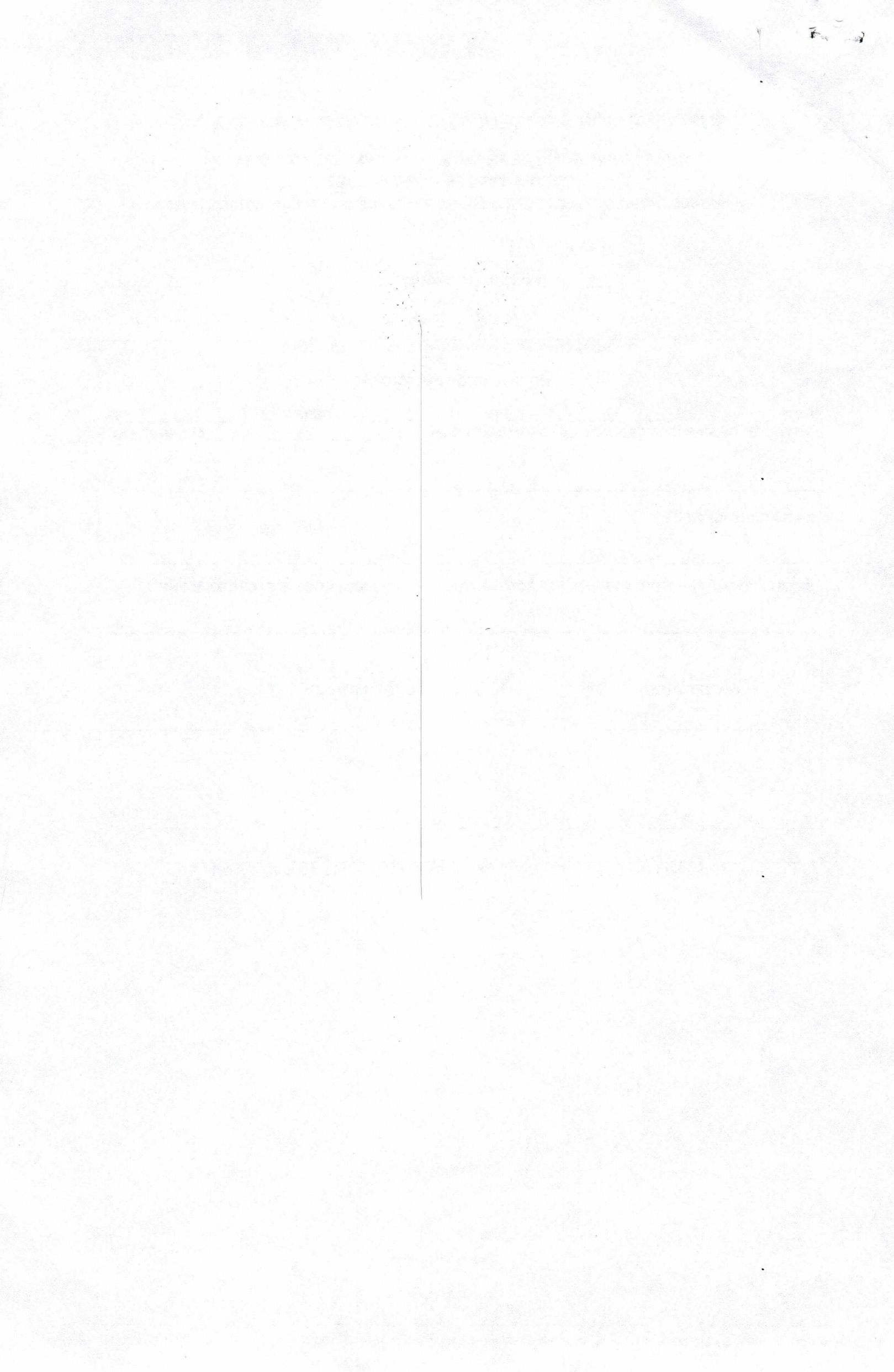
C.C No \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR

C.C. No \_\_\_\_\_

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O









## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252- 22 - 04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 252 – 22 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 252 – 22 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50594** y código catastral **63594000200030102000**, quienes presentaron por medio de correo electrónico, solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1494-22**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-50594** y código catastral **63594000200030102000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 04 de febrero de 2022.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío para el predio **LA JULIA**.
- Copia del certificado uso de suelo del predio "FINCA ALTOS DE SANTANA" identificado con ficha catastral No. 63594000200030102000 y matrícula inmobiliaria No. 280-50594 del municipio de Quimbaya, expedido el día 25 de enero del 2021 por **JULIAN ALBERTO PELAEZ ROMAN**, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya.
- Copia de la caracterización presuntiva del vertimiento para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia de las memorias técnicas del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **JORGE AGUDELO DÁVILA**.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252 – 22 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la matricula profesional del ingeniero JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA.
- Copia de los croquis de como llegas al predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia del sistema séptico compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico del predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, elaborado por el ingeniero JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA.
- Copia de la autorización de notificación por correo electrónico.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que el día 11 de enero de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), por Juan José Álvarez García, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del diecinueve (19) de abril del 2022, mediante el radicado No. 00006869 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1494-22**:





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 252- 22 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 1494 de 2022**, para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-50594** y ficha catastral **63594000200030102000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. **Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el pago, por lo tanto con el presente oficio se adjunta la liquidación para que realice el pago correspondiente y así darle continuidad al trámite).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día diecinueve (19) de abril de 2022 por medio del correo electrónico con radicado No. 4624, adjuntan la siguiente documentación:

- Soporte de pago para el trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.
- Factura electrónica No. SO – 2546 y Recibo de caja No. 489 para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252 - 22 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión técnica realizado el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 252- 22 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor el señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 252 – 22 - 04 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

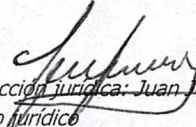
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION –** De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor el señor **AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.481.051 y la señora **ILDRED SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.901.166, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al siguiente correo electrónico [gerencia@diagroval.co](mailto:gerencia@diagroval.co), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental

  
Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 230 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

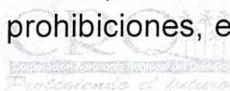
Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

#### **SRCA-AITV- 230 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío., para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 230 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**1.094.970.782**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171550**, y ficha catastral N° **000100000010802800000430**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2775 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.970.782**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Poder especial autenticado otorgado por el señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.970.782**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**, expedida por el consejo Profesional Nacional de ingeniería- copia.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171550**, expedido por la oficina de registro de



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 230 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

instrumentos públicos de Armenia (Q), el 8 de febrero de 2022.

- Disponibilidad de Servicio de Acueducto del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Certificado 0123- concepto uso de suelos del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), Andrea Marcela Peláez Ortiz.
- Plano urbano de localización del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 230 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Características del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestica del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Esquema del plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.970.782**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

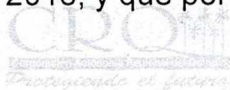
**SRCA-AITV- 230 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el día nueve (09) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2259, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 09 de marzo de 2022.
- Consignación N° 290 para el predio **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 09 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto,





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 230 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.970.782**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171550**, y ficha catastral N° **000100000010802800000430**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2775-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

#### **SRCA-AITV- 230 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.094.970.782**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.231.338**, el cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171550**, y ficha catastral N° **000100000010802800000430**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 230 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

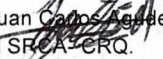
vertimiento al correo [hoyosvallejoarquitectos@gmail.com](mailto:hoyosvallejoarquitectos@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

  
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 229-04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 229-04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 229-04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.503.884**, quien





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 229-04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-121167**, y ficha catastral **Nº 63470000100090229000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2918 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.503.884**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-121167**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 31 de enero de 2022.
- Certificado 003- concepto uso de suelos del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), Andrea Marcela Peláez Ortiz.
- Recibo del Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Certificado del comité de cafeteros del Quindío, en el que se estipula que la conexión de agua para el predio **VILLA FATIMA** se encuentra disponible y vigente, con el abasto de agua para uso agrícola y pecuario.
- Memorias técnicas de diseño del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, realizado por la ingeniera Victoria Eugenia Valencia Martínez.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 229-04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Copia de la matricula profesional de la ingeniera geográfica y ambiental VICTORIA EUGENIA VALENCIA RAMIREZ, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, realizado por la ingeniera Victoria Eugenia Valencia Martínez.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Oscar valencia doncel, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.503.884**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**.

Que el día once (11) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 229-04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Consignación N° 298 para el predio **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 11 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO-2280, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 11 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 229-04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.503.884**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-121167**, y ficha catastral N° **63470000100090229000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2918-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 229-04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.503.884**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-121167**, y ficha catastral N° **63470000100090229000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **victoriavalencia000@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **MARIA FATIMA GARCES GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.487.376**, quien según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-121167**, y ficha catastral N° **63470000100090229000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 229-04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA - CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA - CRQ.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 254 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

*Protegiendo el patrimonio*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 254 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 254 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.726.513**, quien ostenta la

*Protegiendo el futuro*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-18647**, y ficha catastral **N.º 635940010000004000040000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2942 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-18647**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 23 de febrero de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por la comité de cafeteros del Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.726.513**.
- Certificado uso de suelos 024-2022 del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Quimbaya (Q).
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Resultado de la prueba de percolación del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**,



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 254 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.

- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Características del vertimiento del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstica del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestico del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarin.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día once (11) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2282, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 11 de marzo de 2022.
- Recibo de caja N° 1484 para el predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 11 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo

*Protegiendo el futuro*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 254 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 254 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-18647**, y ficha catastral **N. ° 63594001000000040000400000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2942-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite,

Corporación Autónoma Regional del Quindío  
Protegiendo el futuro



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 254 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° **280-18647**, y ficha catastral N. ° **63594001000000040000400000000000**, se procede a notificar el presente auto de

**CROQ**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL QUINDÍO



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 254 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico 3danyoso@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

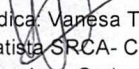
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.  
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

*dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CRHISTIAN**





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO GENERAL** de el señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, y la señora **ZULMA MURILLO DE CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.053.206**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SAN JOSÉ** ubicado en la Vereda de **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-981** y ficha catastral número **6327200000000003025200000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3023- 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por el señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO GENERAL** de el señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, y la señora **ZULMA MURILLO DE CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.053.206**.
- Poder amplio y suficiente, debidamente otorgado, por parte del señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO GENERAL** de el señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, y la señora **ZULMA MURILLO DE CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.053.206**, al señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**.
- Copia de vigencia del poder general otorgado por parte del señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, al señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**, el cual a la fecha del 12 de diciembre del año 2021, no ha sufrido modificaciones.
- Copia de la escritura pública **Nº 0808, del 11 de noviembre del año 2004**, clase del acto **poder general**, otorgado por parte del señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, al señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

- Copia de la escritura pública **Nº 0807, del 11 de noviembre del año 2004**, clase del acto **poder general**, otorgado por parte de la señora **ZULMA MURILLO DE CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.053.206**, al señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Filandia, el día 10 de febrero del año 2022, correspondiente al predio denominado **1) SAN JOSÉ**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-981**.
- copia del acueducto regional rural de Filandia, correspondiente al predio denominado **"MISTERIOSA"**
- Concepto uso de suelo **Nº 51**, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia Quindío, correspondiente al predio denominado **"SAN JOSÉ"**, identificado con ficha inmobiliaria **Nº 63272000000000003025200000000**, firmado por la Arq. Diana Patricia Muñoz García, secretaria de planeación municipal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Crhistian Andrés Loaiza Holguín.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Zulma Murillo de Calvo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Pedro Luis Calvo Ortiz.
- Sistema de disposición de aguas residuales tipo domésticas, memorias, correspondiente al predio denominado **"SAN JOSÉ"**, realizado y firmado por el ingeniero civil, el señor **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Catalogo del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado **"SAN JOSÉ"**.
- Tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, correspondiente al ingeniero civil, el señor **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, en favor del señor ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Copia de licencia profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, correspondiente al ingeniero civil, el señor **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Anexo fotográfico, correspondiente al predio denominado "**SAN JOSÉ**".
- Tres (03) planos y (01) CD, correspondiente al predio objeto de solicitud de permiso de vertimiento, denominado "**SAN JOSÉ**".
- Copia de consignación, a través de nequi, por valor de \$ 379.610 pesos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por el señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**.
- Formato de autorización para notificación por correo electrónico, firmado por **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**

Que el día catorce (14) de marzo del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "SAN JOSE"** ubicado en la Vereda de **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

- Factura electrónica N° **SO 2293** y consignación **N° 0319**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **veintinueve (29) de marzo del 2022**, mediante el radicado **0005002** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **03023-2022**.

" ...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 3023 de 2022**, para el predio **1) SAN JOSE** ubicado en la Vereda **ELPARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 284-981** y ficha catastral número **632720000000000030252000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (acuerdo con el análisis realizado la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el recibo de servicio de acueducto aportado hace referencia al predio "MISTERIOSA" y no para "SAN JOSE", predio objeto de trámite, tal y como consta en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en el Certificado tradición, por tal razón es necesario que llegue el documento requerido para el predio "SAN JOSÉ" y así darle continuidad al trámite).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

*aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma*

"...

El **veintidós (22)** de **marzo** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **03348**, el señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, allega las siguiente documentación:

- Solicitud de cambio de la factura de acueducto.
- Copia del recibo, expedido por Acueducto Regional de Filandia, correspondiente al predio objeto de solicitud **"SAN JOSE"**.

Que el día veintinueve (29) de marzo del año 2022, con radicado **Nº4942** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emitió respuesta y traslado por competencia al Acueducto Regional y Rural de Filandia, así mismo remitió copia al señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, para que fueran ellos quienes hicieran la respectiva modificación.

Que el día treinta y uno (31) de marzo del año 2022, a través de correo electrónico y radicado **Nº 3875**, el señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, envía respuesta a radicado **4942 del veintinueve (29) de marzo del año 2022**, manifestando que el documento solicitado ya había sido allegado el día **veintidós (22)** de **marzo** de dos mil **veintidós (2022)** con radicado No. **03348**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **diecinueve (19)** de **abril** de dos mil veintidos (2022), por **MARIA XIMENA RESTREPO AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3,





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.**  
*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JOSÉ ROBERTO MURILLO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.146**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO GENERAL** de el señor **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.543.537**, y la señora **ZULMA MURILLO DE CALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.053.206**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SAN JOSÉ** ubicado en la Vereda de **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-981** y ficha catastral número **6327200000000003025200000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte por **CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.321.762**, quien actúa en calidad de **APODERADO**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **christian.loaiza@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

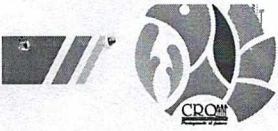
  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo  
Apoyo Jurídico

Revisó y aprobó:   
Abogada Contratista

Revisión Técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 239- 18-04- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 3023 DE 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ SE  
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No \_\_\_\_\_

C.C. No \_\_\_\_\_

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T  
O









## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )

*dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

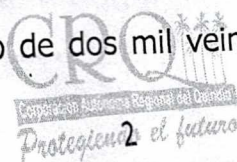
Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CAMILO**







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )

**ECHVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174869** y ficha catastral número **000300000000811800003160**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3080-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por el señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Poder debidamente otorgado por parte de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, al señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO**.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil, el señor **Andres Julian Ruiz Pino**.
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 11 de marzo del año 2022, correspondiente al predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174869**.
- Disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas de Armenia, correspondiente al predio denominado "**Pontevedra casa 23**".
- Concepto uso de suelo, expedido por la Alcaldía Municipal de Calarcá, correspondiente al predio denominado "**LO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEV**", identificado con ficha inmobiliaria **N° 280-174869**, firmado por el señor **diego Fernando Ramírez**, Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Croquis de localización del predio objeto de solicitud, correspondiente al predio objeto de solicitud.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas,





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

correspondiente al predio **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA**, realizado y firmado por el señor Camilo Echeverri Gómez.

- Un (01) plano y (01) CD, correspondiente al trámite objeto de solicitud de permiso de vertimientos
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora el señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Copia de la consignación realizada por **valor TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$379.610)

Que el día quince (15) de marzo del año dos mil Veintidós (2022) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**).

Que el día veinticuatro (24) de marzo del año 2022, a través de formato de anexo de documentos, bajo radicado **Nº E3546-22**, anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica Nº **SO 2298** y consignación **Nº 320**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (\$**379.610**).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de marzo dos mil veintidos (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42,





**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )**

43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

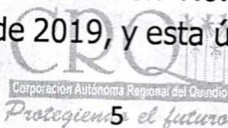
***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )

1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE -LOTE NUMERO 23 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA TERCERA ETAPA** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174869** y ficha catastral número **0003000000000811800003160**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la





Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"

2020 - 2023  
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )**

cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

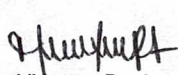
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la el señor **CAMILO ECHEVERRI GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.921.369**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SANDRA PATRICIA GALLO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.984.374**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **camil-ego@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

  
Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo Agudelo  
Apoyo Juridico SRCA-CRQ

  
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ







Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 224 – 11-04-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )**

EXPEDIENTE 3080 DE 2022

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

#### NOTIFICACION PERSONAL

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ SE  
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES  
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:  
[servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No \_\_\_\_\_

C.C. No \_\_\_\_\_

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 258 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 258 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 258 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022), el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 258 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-175432**, y ficha catastral **N.º 0001000000010806800000530**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3272 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 8 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-175432**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 27 de enero de 2022.
- Concepto usos de suelo N° 216 de 2021 del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el secretario de planeación de la alcaldía de Tebaida (Q), Alexander Fandiño Parra.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.







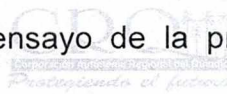
## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 258 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Oficio de las empresas públicas del Quindío, por medio del cual se manifiesta que el conjunto agro-turístico altos de yerbabuena, ubicado en el Kilómetro 0.5 vía la Tebaida Pueblo Tapado Vereda Padilla, donde se presta el servicio de acueducto no tiene Alcantarillado dada su ubicación geográfica.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío, el 25 de noviembre de 2021.
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Nelson Madrid Álvarez.
- Copia de licencia profesional del topógrafo **DIEGO MARTINEZ CORREA**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **NELSON MADRID ÁLVAREZ**, expedida por el consejo profesional Nacional de ingeniería y sus profesionales auxiliares- Copnia.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Prueba de percolación método de porchet del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero Juan José Piedrahita Ríos.
- Registro fotográfico del ensayo de la prueba de percolación del predio







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 258 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit **900.297.407-3**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2320, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 18 de marzo de 2022.
- Consignación N° 336 para el predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por concepto

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 258 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 18 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del día cinco (05) de abril de 2022, mediante el radicado N.º 00005565, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3272-2022:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 03272 de 2022**, para el predio **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175432**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), y modificado por el decreto 050 de 2018 no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. **Allegar Original o copia de la cartilla con la información técnica de fabricación del SATRD propuesto en la solicitud, la cual entrega el fabricante. Esto debido a que en la documentación allegada con la solicitud, se propone un sistema en prefabricado integrado del cual no se evidencia la cartilla con la información técnica de ese sistema.***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*(...)"*







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 258 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allega mediante el radicado 4645 la siguiente documentación:

- Mantenimiento sistema séptico básico del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Ficha técnica de producto -Rotoplast del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), por **JUAN CARLOS AGUDELO**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 258 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-175432**, y ficha catastral N.º **0001000000010806800000530**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 3272-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de

*Protegiendo el patrimonio*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 258 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.145.456**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el Nit 900.297.407-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-175432**, y ficha catastral N.º **0001000000010806800000530**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **rafael@rafaelbotero.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.  
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

  
**CROM**  
Protegiendo el futuro





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 228 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 228 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte

*Participando el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 228 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.377.537**,

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 228 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-148**, y ficha catastral **N.º 63272000000000001023400000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3273 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **N.º 4.377.537**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-148**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q).
- Recibo de la asociación de acueducto rural arenales la morelia del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Oficio en el cual se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Concepto de uso de suelo No. 068 del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, expedido por secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia (Q), Diana Patricia Muñoz García.
- Anexo normativo del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, expedido por secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia (Q), Diana Patricia Muñoz García.







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 228 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Imagen del SIG- Quindío de como llegar al predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Memorias técnicas del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO**.
- Manual de operación del sistema de disposición final de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO**.
- Plan de cierre, abandono y mantenimiento del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO**.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un CD (1) del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.377.537**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 228 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

vertimiento, para el predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, por valor de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte (\$193.502), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2321, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, por valor de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte (\$193.502), expedido el día 18 de marzo de 2022.
- Consignación N° 337 para el predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte (\$193.502), expedido el día 18 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.*

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *“Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite”.*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 228 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.377.537**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-148**, y ficha catastral N.º **6327200000000000102340000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3273-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO:** *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 228 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.377.537**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-148**, y ficha catastral N.º **6327200000000001023400000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **lmtruji@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado al señor **ELIAS JOSE ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N.º **1.094.913.631**, quien según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-148**, y ficha catastral N.º **6327200000000001023400000000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 228 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Ospina  
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 266 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 266 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 266 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**,



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 266 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172945**, y ficha catastral **N.º 000000000008016100000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3337 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172945**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 24 de febrero de 2022.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación y obras públicas de la Alcaldía del Municipio de Salento (Q), Valentina Suarez Fernández.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- memorias de cálculo del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de

*Protegiendo el futuro*



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 266 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Diseño del sistema de infiltración en el suelo del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Plan de abandono y cierre del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Características típicas de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Oficio de la disponibilidad del servicio de acueducto rural en el que se aprueba la disponibilidad de servicio de acueducto rural para el predio localizado en la vereda Canaan del municipio de Salento, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-172945**, expedido por la Junta Administradora de usuarios del acueducto rural vereda canaan del Municipio de Salento (Q).



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 266 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Copnia.
- Copia de la matricula profesional de ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario-Rotoplast del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Autorización para notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610),





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2326, y Recibo de Caja N. ° 1671 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), expedido el día 11 de marzo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)*”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra “*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*”.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 266 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

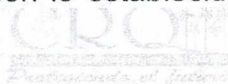
#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172945**, y ficha catastral **N.º 000000000080161000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3337-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO:** *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 266 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada por parte del señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **19.354.563**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172945**, y ficha catastral N.º **000000000080161000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **damelinez@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR**, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como terceros determinados a los señores **BELISARIO ROJAS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º **18.496.883**, **MARIA ADIELA ROJAS JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.604.521**, **MARTHA PIEDAD VASQUEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.605.589**, quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-172945**, y ficha catastral N.º **000000000080161000000000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

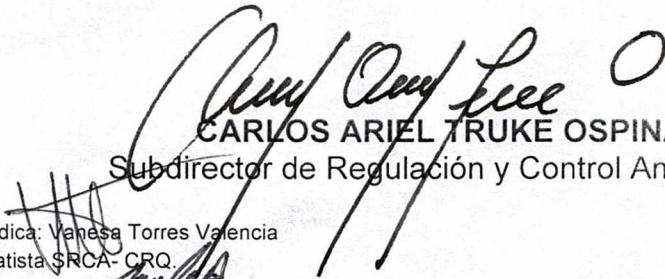
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 266 -04 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ  
Revisión Técnica: Juan Carlos Abadelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.











## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N°





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

33.377.401, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-1322**, y ficha catastral N.º **632720000000000010556000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **3465 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.401**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Poder original otorgado por el señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, a la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO**.
- Copia de la tarjeta profesional de abogado de la señora **DIANA SORAYA JIMENEZ SALCEDO**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**.
- Concepto uso de suelo No. 100 del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia

*Comprometidos con el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(Q), Diana patricia muñoz García.

- Anexo normativo del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia (Q), Diana patricia muñoz García.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° **284-1322**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 15 de febrero de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Localización y coordenadas de la ubicación del predio en el SIG-Quindío, predio **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, Sistema 1, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Localización y coordenadas según el SIG del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

*Protegiendo el futuro*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, Sistema 3, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, Sistema 2, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema en mampostería de tratamiento de agua residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Copia de la matricula profesional de ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Copia de la matricula profesional de ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Sobre con contenidos de cuatro (4) planos y un (1) CD del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.401**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día veintitrés (23) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos cuarenta nueve mil cuatrocientos dos pesos m/cte (\$449.402), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2355, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA**





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos cuarenta nueve mil cuatrocientos dos pesos m/cte (\$449.402), expedido el día 23 de marzo de 2022.

- Consignación N° 357 para el predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de cuatrocientos cuarenta nueve mil cuatrocientos dos pesos m/cte (\$449.402), expedido el día 23 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.401**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-1322**, y ficha catastral N.º **632720000000000010556000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3465-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 250 -04 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.377.401**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-1322**, y ficha catastral N.º **632720000000000010556000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [ambientelegal.juridica@gmail.com](mailto:ambientelegal.juridica@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.  
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.





